







SC-CER103099

CIRCULAR SECRETARIAL No. 00007

Para: Establecimientos educativos privados del Distrito de Barranguilla.

De: Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla – Oficina de Inspección, Vigilancia y

Control.

Asunto: Orientaciones y actividades del Plan Operativo de Inspección, Vigilancia con

fines de control durante el año 2024. **Fecha:** 05 de febrero de 2024

Cordial saludo,

Conforme de lo establecido en el artículo 2.3.7.1.3 del Decreto 1075 de 2015 que define el objeto de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo en los siguientes términos: ARTÍCULO 2.3.7.1.3. Objeto. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la Ley 115 de 1994, a procurar y a exigir el cumplimiento de las Leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral.

De conformidad con lo anterior, nos permitimos brindar las siguientes orientaciones necesarias para el funcionamiento integral del servicio educativo prestado por las instituciones educativas no oficiales a quienes la Secretaría Distrital de Educación les ha expedido licencia para funcionar en el distrito de Barranquilla.

La oficina de Inspección, Vigilancia y Control, ubicada en el segundo piso de la Carrera 43 No. 35-38 Centro Comercial Los Ángeles Segundo piso barrio Centro de la Ciudad de Barranquilla, se encuentra organizada en cuatro (4) procesos: Control, Legalización, Quejas y Certificados.

1. CONTROL

1.1. Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia con fines de control (POAIV).

La Directiva Ministerial 14 del 29 de julio de 2005, en el numeral 3 faculta a las secretarías de educación certificada a elaborar un Plan Operativo Anual de Inspección y Vigilancia, con énfasis en el control, el cual debe estar articulado con el Plan de Desarrollo Educativo, y enmarcado en los principios y criterios del Reglamento Territorial.

Para la vigencia 2023 la Resolución No. 01525 del 14 de marzo de 2023 adoptó el Plan Operativo de Inspección, Vigilancia y Control y sus componentes (matriz de formulación y seguimiento del Plan).

Este plan operativo se encuentra ejecutoriado y publicado en la página de la Secretaría Distrital de Educación y puede ser consultado en. https://www.barranquilla.gov.co/educacion/inspeccion-y-vigilancia.

El POAIV 2024 y sus componentes serán publicados en la página web de la Secretaría Distrital de Educación a más tardar en la última semana del mes de marzo de la presente anualidad.

1.2. Actividades sujetas a Inspección, Vigilancia y Control.

Para la vigencia 2024 serán sujetas de Inspección, Vigilancia y Control, las siguientes actividades:









00007

1.2.1. INSPECCIÓN:

1.2.1.1. Relación de personal docente de establecimiento educativo no oficial (Antes protocolización de planta docente)

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 597 de 1980, compilado en los artículos 2.4.2.1.2.9 y 2.4.2.1.2.10 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2005 todos los establecimientos educativos no oficiales o privados, legalizados, están obligados a levantar a final de cada año calendario una relación del personal docente y directivos docentes que hayan prestado sus servicios en la institución educativa durante el período lectivo correspondiente. La relación debe contener nombres y apellidos, número de identificación, última dirección residencial conocida, categoría o grado en el escalafón y especialidad en el mismo, meses y días de trabajo en el año respectivo; calidad de profesor por horas o docente tiempo completo; materias dictadas y curso o cursos en que las dictó.

A partir de la vigencia 2023 se implementó el aplicativo vía web Reporte de Personal Docente en Establecimiento Privado - RPDEP (http://200.24.48.52/rpdep/) , en el cual los establecimientos educativos del sector no oficial deberán efectuar el reporte de manera virtual, relacionando el personal docente y directivo docente que haya laborado en la institución en la vigencia 2023 y en lo consecutivo; para el caso de los establecimientos de calendario B, la vigencia a reportar será la que comenzó en el segundo semestre de 2022 y finalizó en el primer semestre de 2023.

En cuanto al plazo para efectuar el reporte, el artículo 2.4.2.1.2.10 del Decreto 1075 de 2015 señala que el rector o director del establecimiento educativo debe radicar, antes del primero (1ero) de febrero del año siguiente al período escolar de que trate, la información respectiva, por lo anterior los establecimientos educativos de carácter privado deberán reportar la información hasta el día miércoles 31 de enero de 2024.

Así las cosas, en caso de presentar inquietudes o requerir apoyo, agradecemos comunicarse al correo electrónico: maria.redondo@sedbarranquilla.edu.co

El Artículo 2.4.2.1.2.11., del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 advierte que por la inobservancia de lo dispuesto en los artículos 2.4.2.1.2.9 y 2.4.2.1.2.10 de este Decreto, conllevará a una sanción para el rector de la institución.

Por lo anterior, instamos a los establecimientos educativos no oficiales que aún no han realizado su reporte de la relación de personal docente de vigencias anteriores, lo realicen a la mayor brevedad con el fin de evitar las sanciones mencionadas.

1.2.1.2. Sistemas de Información (D.U.E., E.V.I., S.I.M.A.T, D.A.N.E, RUPEI)

• Directorio Único de Establecimientos Educativos D.U.E.:

El Artículo 2.3.2.1.10. del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 obliga a los establecimientos educativos de reportar a la secretaría de educación de su jurisdicción los datos de su establecimiento y estudiantes, en la forma y términos que requieran las autoridades educativas territoriales y nacionales.

Cabe resaltar, la importancia de que los datos consignados en el DUE tales como teléfono, dirección, grados, jornadas, código DANE, rector, sean los verídicos, toda vez que toda información será enviada basados en este sistema de información.

El Directorio Único de Establecimientos Educativos, puede ser consultado en cualquier buscador digitando la frase "*Buscando Colegio*", y/o ingresando al enlace directo: https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app.

Actualmente, los canales de comunicación con las instituciones educativas son fundamentales para nuestra Secretaría, sin embargo, en el Directorio Único de Establecimientos Educativos DUE, aún aparecen teléfonos fijos desactualizados y algunos personales, de quienes fungieron alguna vez como rectores.









00007

De lo anterior, los invitamos a verificar si la información contenida en el DUE sobre su institución educativa se encuentra correcta, o si en caso contrario, debe ser modificada por parte de la oficina de Cobertura Educativa, para lo cual deberán realizar la solicitud formal a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC).

Les recordamos que para la modificación de datos de contacto, tales como teléfono y correo electrónico pueden realizar la solicitud directamente ante la oficina de Cobertura Educativa para la actualización de dichos datos en esta plataforma. Sin embargo, para cambio de dirección (sede), rector, representante legal, niveles deberán realizar previamente la solicitud ante la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control allegando los requisitos para que ésta realice el estudio de la documentación y expida el acto administrativo correspondiente, del cual se le remite copia a la Oficina de Cobertura Educativa para que realice la actualización correspondiente.

En caso de que ya cuente con el acto administrativo de modificación y/o actualización y aun se encuentre información desactualizada en el D.U.E., también podrá efectuar de manera directa dicha solicitud a la oficina de Cobertura Educativa a través del Sistema de Atención al Ciudadano, anexando el soporte correspondiente.

Para tener información adicional sobre el DUE, pueden comunicarse con el funcionario Jorge Patiño al correo electrónico: jorge.patino@sedbarranquilla.edu.co.

Por otro lado, para el proceso de matrícula, quien haga la función de revisión de la documentación de los estudiantes que se acercan a solicitar cupo en los establecimientos educativos, deberán verificar en el Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE) en el enlace https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app, si el establecimiento que expide la certificación de estudios, se encuentra legalizado y activo.

• Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados de Preescolar, Básica y Media EVI.

La autoevaluación institucional es un proceso que deben adelantar todas las instituciones educativas – oficiales y privadas – con miras a propiciar el mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte. Según el artículo 84 de la Ley 115 de 1994, comprende la evaluación de todo el personal docente y administrativo, de sus recursos pedagógicos, y de su infraestructura física y es realizada por el Consejo Directivo de la institución. A partir de los resultados de la autoevaluación y de los criterios establecidos en la resolución nacional por la cual se establecen los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula, pensiones y materiales educativos, la secretaría de educación debe expedir, antes de la fecha de las matrículas de cada establecimiento educativo, un acto administrativo individual (resolución) en el que se fija o autoriza el régimen y las tarifas a cobrar. Lo anterior, en desarrollo de las competencias de vigilar la aplicación de las normas nacionales sobre tarifas y otros cobros, administrar el sector educativo y ejercer inspección y vigilancia sobre los establecimientos educativos.

Las instituciones educativas no oficiales que no se autoevalúen quedarán clasificadas en el régimen controlado, y se verificará si se encuentran funcionando, ya que no pueden realizar cobros sin la autorización de la Secretaría Distrital de Educación.







SC-ER96422



00007

Sistema Integrado de Matrícula SIMAT

La Resolución Secretarial No. Resolución No. 02310 de 2023 en su artículo 31 establece *el registro de matrícula no oficial:*

ARTÍCULO 31. Registro de la matrícula no oficial. Los Establecimientos Educativos privados tendrán la obligación de reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga, según las disposiciones ordenadas en el título III de la Ley 1581 de 2012 – Ley de protección de datos personales. Dicho reporte se realizará como se indica a continuación:

- a) Para el calendario "A". Entre la primera semana de diciembre de 2023 hasta la cuarta del mes de febrero de 2024.
- b) Para el calendario "B". La cuarta semana de junio de 2023 hasta la cuarta semana de septiembre de 2023.

PÁRAGRAFO 1: Los establecimientos educativos contratados por la Secretaría Distrital de Educación para la prestación del servicio educativo, para el año lectivo 2024, tendrán como responsabilidad realizar el registro de la información requerida en el SIMAT, según lo establecido en el respectivo Contrato de prestación de servicios educativos suscrito entre las partes, teniendo en cuenta las fechas establecidas en la presente Resolución. La información de la matrícula deberá ser registrada en el aplicativo SIMAT, y entregarla a la Secretaría de Educación de acuerdo con las condiciones establecidas contractualmente.

PARÁGRAFO 2: Los establecimientos educativos Privados para el año lectivo 2024, tendrán como responsabilidad realizar el registro de la información requerida en el SIMAT teniendo en cuenta las fechas establecidas en la presente Resolución.

Para tener información adicional sobre el SIMAT, pueden comunicarse con los funcionarios Sheila Peña y Juan Carlos de León a los correos electrónicos: sheyla.pena@sedbarranquilla.edu.co y juan.leon@sedbarranquilla.edu.co.

De igual forma, el artículo 33 de la mencionada resolución dispone: CONTROL Y VIGILANCIA. El presente acto administrativo es de estricto cumplimiento, por ende, el ejercicio de la suprema inspección y vigilancia será ejercido de forma permanente por la oficina de Inspección, Vigilancia y Control de esta Secretaría Distrital de Educación y la oficina de Control Interno Disciplinario de la Alcaldía de Barranquilla, ello en ejercicio de las funciones encomendadas en los numerales 21 y 22 del artículo 189 Constitucional, en concordancia con los artículos 168, 170 y 171 de la Ley general de Educación 115 de 1994, artículo 2.3.7.1.1 del Decreto reglamentario del sector educación 1075 de 2015 y numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, a fin de garantizar que la prestación del servicio educativo se cumpla en condiciones de calidad, cobertura y eficiencia en el marco de los preceptos de orden constitucional, legal y reglamentario.

Por lo anterior, desde la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control podrá realizar verificación de este aspecto.

Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE.

La operación estadística de Educación Formal (EDUC) es un censo de periodicidad anual, dirigido a las sedes educativas oficiales y no oficiales, que ofrecen los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media incluida la educación para adultos mediante ciclos lectivos especiales integrados y los modelos educativos flexibles, localizados en el área urbana, y rural dentro del territorio nacional. El diligenciamiento del formato C-600 es de carácter obligatorio y se realiza según el número de sedes activas de cada establecimiento educativo registradas en el DUE y SIMAT. Cabe advertir, que La ley 79 de 1993 faculta al el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, a imponer multas por una cuantía entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, como sanción a las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 5º de la citada Ley.







SC-ER96422



00007

Si requiere mayor información o presenta inquietudes sobre este tema, puede comunicarse con la funcionaria Tatiana Llanos al correo electrónico: tatiana.llanos@sedbarranquilla.edu.co.

• Registro Único de Prestadores de Educación Inicial (RUPEI) - Sistema de Información de Primera Infancia – SIPI:

El Sistema de Información para la Primera Infancia -SIPI- es una herramienta que permite llevar un registro de los prestadores del servicio y de los niños y niñas atendidos en el programa, para tener una fuente confiable y disponible de la información.

Así las cosas, es un sistema de gestión de la información que con el que se busca tener el historial completo del niño desde el momento en que entra al programa hasta que se presente a una institución para empezar su educación básica, y se encuentra aún en la etapa de registro de los prestadores del servicio.

Por otro lado, mediante circular secretarial No. 00042 del 31 de octubre de 2022, se dieron las orientaciones para prestación del servicio de Educación Inicial en el Distrito de Barranquilla, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 1411 del 29 de julio de 2022, así como para el proceso de inscripción en el Registro Único de Prestadores de Educación Inicial (RUPEI).

Teniendo en cuenta lo expresado en el Decreto 1411 del 29 de julio de 2022, la oferta es organizada en dos (2) ciclos:

- i) Desde el nacimiento hasta antes de cumplir tres (3) años, y,
- ii) De tres (3) hasta seis (6) años de edad, que corresponde al nivel de preescolar (prejardín, jardín y transición).

Así las cosas, se deben registrar en el RUPEI:

- Los prestadores de educación inicial que solo oferten el primer ciclo (niños menores de 3 años), que a la fecha no requieren licencia de funcionamiento por parte de la Secretaría de Educación, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional defina otras disposiciones, sin embargo deben brindar su servicio en el marco de la atención integral e inscribirse en el RUPEI.
- Los establecimientos educativos, que ya aparecen registrados en el Directorio Único de Establecimientos DUE y que, por lo tanto, cuentan con un código DANE, siempre y cuando tengan oferta de servicios para menores de 3 años, que no están siendo reportados al Sistema Integrado de Matrícula SIMAT

Cabe precisar, que si solo tiene oferta para el grado transición, no es necesario que realice este registro, pues ya aparecerá dentro de la base de datos del Directorio Único de Establecimientos – DUE. Deberá registrarse, sólo en caso de tener oferta de otros servicios para primera infancia y en el registro sólo referirse a estos servicios.

Para mayor información, puede consultar el Instructivo de Registro e Inscripción de Prestadores y Sedes de Educación Inicial en el Sistema de Información de Primera Infancia – SIPI, en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-406023 recurso 4.pdf

En caso de que ya haya iniciado el proceso de inscripción o presenta dudas respecto al proceso, se sugiere comunicarse con las funcionarias Policarpa Decoteau de la Oficina de inspección, Vigilancia al correo electrónico: policarpa.decoteau@sedbarranquilla.edu.co con el propósito de verificar si ya se encuentra registrado y evitar duplicidad de datos.

1.2.1.3. Asociaciones de Padres de Familia.

En virtud a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.4.9., la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se







SC-ER96422



00007

constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

El Artículo 2.3.4.16 del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 faculta a las secretarías de educación de los departamentos, distritos y municipios certificados para ejercer la inspección y vigilancia sobre las asociaciones de padres de familia de su jurisdicción, con fin de que cumplan la Constitución, la ley y sus propios estatutos, y con tal fin deberán información actualizada sobre la existencia de estas organizaciones.

La Cámara de Comercio deberá entregar a la secretaría de educación del departamento, distrito o municipio certificado, copia del certificado de existencia y representación legal de las asociaciones, ligas, federaciones o confederaciones de padres de familia en cada oportunidad en la que se produzcan registros o modificaciones.

En cumplimiento a lo decretado se solicita a las Asociaciones de Padres de Familia la entrega de la información relacionada con su presupuesto de ingresos y gastos y los estados financieros del ejercicio contable 2023 tal como lo ordena el Decreto 1093 de 1989.

- a) Para el calendario "A". La cuarta semana del mes de marzo de 2024.
- b) Para el calendario "B". La cuarta semana de marzo de 2024"

1.2.2. VIGILANCIA:

1.2.2.1. Calendario Escolar

La resolución No. 06182 del 30 de octubre de 2023 establece el calendario académico 2024 para los establecimientos que ofrecen el servicio de educación formal,, este se encuentra publicado en: https://www.barranquilla.gov.co/educacion/actosadministrativos/actosadministrativos/resoluciones.

Si bien es cierto las instituciones educativas de carácter privado son autónomas en determinar las fechas de inicio y finalización de su calendario escolar de manera individual, el artículo 2 de la resolución antes mencionada establece: "Los establecimientos educativos, que ofrezcan educación formal y formal para adultos, en cualquiera de sus niveles: Preescolar, Básica y Media, desarrollarán un calendario académico para el año lectivo 2024, el cual tendrá 40 semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuidas de la siguiente manera:"

De igual forma, en las consideraciones de dicha resolución también se indica: "Que la Resolución 1730 de 2004 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, reglamenta la jornada única y la intensidad horaria anual de los establecimientos educativos de carácter no oficial y dispone la intensidad mínima anual en horas efectivas de sesenta (60) minutos que deben dedicar las instituciones educativas para desarrollar el plan de estudios contemplado en su proyecto educativo institucional y en total, ochocientas (800) horas en educación preescolar, mil (1000) horas en educación básica primaria y mil doscientas (1200) horas en educación básica secundaria y media"

Por lo que se requiere a cada Rector de las instituciones educativas no oficiales en Barranquilla, adoptar su calendario académico conforme a las orientaciones brindadas en el párrafo anterior, y radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), el calendario académico de su institución, donde se evidencie el número de semanas y horas a trabajar durante la vigencia 2024 (calendario A) y 2024-2025 (Calendario B), con plazo máximo así:







SC-ER96422



00007

Calendario A: 28 de febrero de 2024. Calendario B: 20 de septiembre de 2024.

1.2.2.2. Gobierno Escolar e instancias de participación de la comunidad educativa.

La sección 5 del Decreto No. 1075 del 26 de mayo de 2015 (artículo 2.3.3.1.5.1 al 2.3.3.1.5.12) reglamenta lo concerniente al gobierno escolar. Para mayor información damos claridades de los estamentos y de la comunidad educativa:

- Consejo Directivo: Debe estar integrado y en ejercicio de sus funciones dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada período lectivo anual. Estará conformado por el rector (quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente), dos representantes del personal docente, dos representantes de los padres de familia, un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, un representante de los ex alumnos elegido por el Consejo Directivo, un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento educativo. (Artículo 2.3.3.1.5.4 y 2.3.4.8. del Decreto No. 1075 de 2015)
- Consejo Académico. Estará integrado por el Rector quien lo preside, los directivos docentes y un docente por cada área definida en el Plan de Estudios. (Artículo 2.3.3.1.5.7 del Decreto No. 1075 de 2015).
- Personero de los Estudiantes: Se debe escoger dentro de los 30 días calendarios siguientes al de la iniciación de clases. Integrado por un (1) alumno que curse el último grado que ofrezca la institución. El ejercicio del cargo de personero de los estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo. (Artículo 2.3.3.1.5.11 Decreto No.1075 de 2015.
- Contraloría Escolar: Se debe escoger el mismo día del Personero de los Estudiantes. Integrado por un (1) alumno que curse el último grado que ofrezca la institución y un grupo de apoyo (artículos 4, 8 y 11 del Acuerdo Municipal 0030 de diciembre de 2013).
- Consejo de Estudiantes: Debe ser elegido en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico y será integrado por un (1) vocero de cada uno de los grados ofrecidos por el establecimiento educativo. (Artículo 2.3.3.1.5.12 del Decreto 1075 de 2015).
- Consejo de Padres de Familia Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de actividades académicas, el rector o director del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres de Familia. Estará integrado por mínimo uno (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo. (Artículo 2.3.4.5 del Decreto No. 1075 de 2015).
- Comité de Convivencia Escolar: Es una instancia cuya creación ha sido ordenada por Ley 1620 de 2013 y regulada por el Decreto 1965 de 2013, y es la llamada a liderar las acciones y procesos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, la convivencia y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos. Permite dinamizar el Sistema Distrital de Convivencia Escolar en el interior de cada establecimiento educativo. Lo conforman: 1. El rector del establecimiento educativo, quien 2 preside el comité 2. El personero estudiantil 3. El docente con función de orientación 4. El coordinador cuando exista este cargo 5. El presidente del consejo de padres de familia 6. El presidente del consejo de estudiantes 7. Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar. (Artículo 12 de Ley 1620 de 2013 y artículo 2.3.5.2.3.1. del decreto 1075 de 2015)

Es necesario resaltar la Obligatoriedad del Gobierno Escolar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3.1.5.2., del Decreto 1075 de 2015, todos los establecimientos educativos







SC-ER96422



00007

deberán organizar un gobierno para la participación democrática de todos los estamentos de la comunidad educativa, según lo dispone el artículo 142 de la Ley 115 de 1994.

Cabe precisar que los estamentos del gobierno escolar deberán sesionar periódicamente, y tanto de la elección, conformación y/o posesión, como de cada una de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá quedar como constancia las respectivas actas, las cuales deberán estar debidamente numeradas, fechadas y firmadas por los asistentes.

Para el caso de las actas de conformación, deberán contener la descripción del proceso de elección, adopción y posesión de los integrantes (nuevos y antiguos) de los diferentes estamentos del gobierno escolar, la socialización de las funciones de cada uno de los órganos, la participación de la comunidad educativa, quiénes participaron y donde se realizó la adopción, y para las actas de sesiones ordinarias y/o extraordinarias deberán contener además de la numeración, fecha, lugar y firmas, el motivo o asunto a tratar en la reunión, la descripción del desarrollo de la misma y la lista de los asistentes.

De lo anterior, se entiende que el gobierno escolar y las instancias de participación de la comunidad educativa deben estar conformadas a más tardar el 29 de marzo de 2024 para el caso de las instituciones de calendario A.

Se solicita a los establecimientos educativos privados radicar el en el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) de la Secretaría Distrital de Educación, las actas de conformación y adopción donde se evidencie para la elección de los miembros de cada estamento del Gobierno escolar e instancias de la comunidad educativa relacionados anteriormente, a más tardar en las siguientes fechas:

Calendario A: <u>12 de abril de 2024</u> Calendario B: <u>31 de octubre de 2024</u>

1.2.2.3. Lista de textos, útiles y uniformes.

Conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 17821 del 20 de septiembre de 2023 en su artículo 14, el establecimiento educativo debe adjuntar la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el siguiente año académico, en la aplicación EVI, como anexo en el momento de adelantar la autoevaluación institucional, con el fin de facilitar el ejercicio de la inspección, vigilancia y control por parte de las secretarías de educación..

Obligaciones

- Las listas escolares deben ser aprobadas por el Consejo Directivo de los establecimientos educativos.
- Las listas escolares deben darse a conocer a los padres de familia antes de la matrícula de los estudiantes.
- Las listas escolares únicamente deben contener la lista completa de útiles escolares para uso pedagógico, textos, uniformes e implementos que se usarán durante el año académico.

Prohibiciones

- No se puede exigir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento, (circular ministerial 02 del 19 de enero de 2006).
- Los Establecimientos Educativos tienen prohibido vender textos y uniformes, con excepción de textos que no puedan ser adquiridos en el mercado (circular ministerial 02 del 19 de enero de 2006).
- No se puede exigir la entrega de los útiles o textos para que éstos sean administrados por el establecimiento educativo (Ley 1269 de 2008).
- No se puede cambiar los textos antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, éstas renovaciones sólo se pueden hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones o modificaciones en currículum vigente. (Ley 24 de 1987).









00007

- No se podrá exigir la totalidad de los útiles escolares al inicio del año. Estos pueden ser adquiridos en la medida que sean requeridos para las actividades escolares (circular ministerial 02 de 2006).
- Está prohibido autorizar textos de estudios donde los educandos usen las páginas de los mismos para resolver tareas (Ley 24 de 1987).
- No se puede exigir para los uniformes prendas o marcas exclusivas (circular ministerial 02 de 2006).
- No pueden exigir en ningún caso, por si mismos, ni por medio de las Asociaciones de Padres de Familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos (Ley 1269 de 2008).
- No se puede incurrir en prácticas restrictivas de la competencia en materiales educativos, tales como útiles, uniformes y textos, así como tampoco exigir proveedores, marcas específicas o el establecer mecanismos que de cualquier forma impidan la concurrencia de múltiples proveedores de útiles, uniformes o textos" (artículo 15 de la Resolución ministerial No. 18066 de 11 de septiembre de 2017.
- No se puede condicionar la prestación del servicio educativo a la adquisición de textos escolares, uniformes o uso de plataformas; el establecimiento educativo debe crear estrategias que permitan la formación del estudiante.

1.2.2.4. Manual de convivencia:

Conforme a lo indicado en la Guía No. 49 (Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar), el Manual de Convivencia se entiende como una herramienta para fortalecer los procesos pedagógicos y su revisión se convierte en una oportunidad para responder a los retos de la formación para el ejercicio de la ciudadanía y que sirve para hacer partícipes directos a las personas que conforman la comunidad educativa en procesos que faciliten la convivencia escolar, como la revisión y establecimiento de acuerdos, y la toma de decisiones, toda vez que define los derechos y obligaciones de los estudiantes y de cada uno de los miembros de la comunidad educativa (artículo 87 de la Ley 115 de 1994).

En el marco de la Ley 1620 de 2013 el manual de convivencia se convierte en un elemento fundamental para garantizar el mejoramiento de la convivencia y el ejercicio de los DDHH y DHSR. Por esta razón, en el Decreto 1965 de 2013 el proceso de actualización del manual se convierte en un eje fundamental para la implementación de las definiciones, principios y responsabilidades que se plantean en la Ley de Convivencia Escolar.

Por lo anterior, la revisión y ajuste de los manuales de convivencia se convierte en una actividad de suma importancia dentro del proceso de mejoramiento continuo de los establecimientos educativos, teniendo en cuenta los nuevos lineamientos emitidos por parte del Gobierno Nacional.

Durante la vigencia 2023, se recibieron los manuales de convivencia de 125 establecimientos educativos no oficiales, de los cuales se ha realizado la respectiva retroalimentación, y algunos aún se encuentran en proceso de revisión por parte de este despacho.

Así las cosas, se requiere que en la vigencia 2024 las instituciones educativas privadas del Distrito de Barranquilla, que no han radicado su manual de convivencia y/o se les haya solicitado corrección, radiquen a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), dirigido a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, el manual de convivencia actualizado a más tardar el 10 de mayo de 2024, para su revisión y aprobación por parte de este despacho.

Desde la oficina de Inspección Vigilancia y Control contamos con personal dispuesto a atender inquietudes que surjan sobre Manuales de Convivencia y si desean pueden solicitar asistencia técnica la cual será atendida por el personal que designe el jefe de la Oficina de







SC-ER96422



00007

Inspección Vigilancia y Control. De igual manera, se dispuso un instructivo para la actualización de los Manuales de Convivencia en el siguiente enlace: https://drive.google.com/file/d/17DBfK7OxSni 8KV5QDdjhFFy82ash8it/view?usp=sharing.

Para mayor información puede comunicarse con la funcionaria María Redondo Mercado, al correo electrónico: maria.redondo@sedbarranquilla.edu.co.

1.2.2.5. Servicio Social Obligatorio

Propósito del Servicio Social Estudiantil

El servicio social que prestan los estudiantes de la educación media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social. Artículo 2.3.3.1.6.4 del Decreto No. 1075 de 2015.

Objetivos

Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el proyecto educativo institucional.

OBJETIVO GENERAL	CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS
Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de la misma Contribuir al desarrollo de la solidaridad, la tolerancia, la	El servicio social estudiantil deberá permitir la relación y correlación del desempeño académico de los estudiantes en las distintas áreas del conocimiento y de la formación, con su desarrollo personal y social.
conperación, el respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social	Los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil que se adopten en el plan de estudios, deberán ser integrales y continuos, esto es, que brinden una sistemática y efectiva atención a los grupos poblacionales, beneficiarias de este servicio.
Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.	Los proyectos pedagógicos del servicio deben constituir un medio para articular las acciones educativos del establecimiento con las expresiones culturales locales, satisfacer necesidades de desarrollo comunitario e integrar acciones adelantadas por otras organizaciones sociales, a favor de la comunidad
Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades.	El servicio social atenderá prioritariamente, necesidades educativas, culturales, sociales y de aprovechamiento de tiempo libre, identificadas en la comunidad del área de influencia del establecimiento educativo, tales como la alfabetización, la promoción y preservación de la salud, la educación ambiental, la educación ciudadana, la organización de grupos juveniles y de prevención de factores socialmente relevantes, la recreación dirigida y el fomento de actividades físicas, prácticas e intelectuales.
Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre, como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida.	En el caso de los establecimientos de educación media con especialidades en agropecuaria, agroindustrial o ecología, con influencia en zonas campesinas y rurales, el servicio social estudiantil obligatorio, atenderá proyectos pedagógicos de capacitación y asesoría en desarrollo de programas para mejoramiento del ingreso y de la calidad de vida de la población de dichas zonas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64º de la Constitución Política y 66º de la Ley 115 de 1994.
	Los alumnos de educación media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994 en educación ambiental, participando directamente en los proyectos ambientales escolares, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares para la resolución de problemas ambientales específicos o participando en actividades, comunitarias de educación ecológica o ambiental. Artículo 2.3.3.4.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 2.3.3.1.6.4 del Decreto 1075 de 2015, artículo 3º y 4º de Resolución Ministerial 4210 del 12 de septiembre de 1996.

Carácter

El servicio Social es de carácter Obligatorio para todos los estudiantes de los grados 10 y 11 de Media académica o técnica.









00007

Es requisito para obtener el título de bachiller: 1. Atender de manera efectiva todas las actividades de los proyectos pedagógicos, 2. cumplir con la intensidad horaria (80 horas mínimas) y 3. Obtener los logros determinados en el PEI. Ley 115 de 1994

Adopción

El servicio social obligatorio hace parte del currículo, por ende del proyecto educativo institucional el cual será adoptado de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 15 del Decreto 1860 de 1994, el cual señala que participará la comunidad educativa, será revisado por el Consejo estudiantil y el Consejo Directivo, y adoptado mediante acta por este último, de igual forma se hará con las modificaciones que surjan.

Fines del Servicio social obligatorio

Es un mecanismo formativo para el establecimiento educativo, el contexto familiar, el ambiente y la sociedad, su fin es contribuir a la formación social y cultural a través de proyectos pedagógicos para el desarrollo de valores, como la solidaridad, la participación, la proyección, la conservación, el mejoramiento del ambiente y la dignidad y sentido del trabajo y del tiempo libre.

Alcance

Establecimientos educativos públicos y privados que oferten el nivel de media académica o técnica. En el manual de convivencia se deberán establecer criterios y reglas específicas del estudiante y del establecimiento educativo.

Responsabilidad

Es responsabilidad del Consejo Directivo en la adopción del PEI y del Manual de Convivencia, del Consejo Académico para la promoción de los graduandos y del rector como líder del establecimiento educativo velar por el correcto funcionamiento del Servicio Social Obligatorio. Todas las actas deben reposar en el establecimiento educativo y estar a disposición de la Secretaría Distrital de Educación en caso de solicitarlas.

1.2.2.6. Plan de Mejoramiento

El Plan de Mejoramiento es el segundo paso para el mejoramiento de una institución educativa, siendo el primero la autoevaluación y la tercera el seguimiento y evaluación.

Consiste en un conjunto de medidas establecidas por el rector o director y su equipo de gestión para producir, en un período determinado, cambios significativos en los objetivos estratégicos de la institución.

Se recomienda que toda la comunidad educativa participe en su elaboración. El Plan de Mejoramiento contiene objetivos, metas, resultados esperados, actividades que se realizarán, y sus responsables, así como el cronograma, los recursos necesarios para llevarlo a cabo y los indicadores para hacer seguimiento a su ejecución. Artículo 9 de la Resolución Ministerial 020310 del 14 de octubre de 2022 "Planes de mejora para establecimientos clasificados en el Régimen Controlado. Los establecimientos educativos privados que por alguna de las causales establecidas en el artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 se encuentren clasificados en el régimen controlado, deberán elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones de que trata ese artículo. Una vez superadas, podrán ubicarse en alguno de los otros regímenes en la siguiente autoevaluación, lo que les permitirá acceder a mayores incrementos en sus tarifas.

<u>Dicho plan deberá ser remitido a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación competente, por intermedio de la aplicación EVI de evaluación institucional</u>, referida en el artículo 2 de la presente resolución, para ejercer inspección y vigilancia de la institución."









00007

Para mayor ilustración pueden consultar la Guía 34 del Ministerio de Educación Nacional "Guía para el Mejoramiento Institucional de la Autoevaluación al Plan de Mejoramiento", en el siguiente enlace: https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-177745 archivo pdf.pdf.

Por último, compartimos el enlace al Curso virtual "Colegios de Avanzada" dirigido a colegios privados que desean hacer la ruta de mejoramiento, y que tiene una duración de 100 horas: http://application.colombiaaprende.edu.co/course/view.php?id=205.

De lo anterior, y con el fin de efectuar el control a establecimientos educativos, los EE privados clasificados en régimen controlado, deberán rendir ante la oficina de inspección, vigilancia y control, informe de los avances y/o acciones realizadas para el cumplimiento de las metas plasmadas en el plan de mejoramiento, hasta el día viernes 30 de agosto de 2023.

1.2.2.7. Salidas Pedagógicas

Con el fin de garantizar la correcta ejecución de las salidas pedagógicas realizadas por las instituciones educativas, como complemento del desarrollo de su programa curricular y conforme a las disposiciones impartidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de la Directiva Ministerial No.055 de 18 de diciembre de 2014, dentro de las responsabilidades de la Secretaría Distrital de Educación está la revisión de la información remitida por los establecimientos educativos ante lo cual podrá ejercer las funciones de Inspección, Vigilancia y Control.

La información que deben remitir los establecimientos educativos es la siguiente:

- Cronograma de salidas pedagógicas
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del conductor
- Fotocopia de la licencia de conducción del conductor
- Tarjeta de propiedad del vehículo
- Revisión técnico-mecánica del vehículo
- Seguro obligatorio contra accidentes de Tránsito SOAT
- Fotocopia de pólizas contra accidentes personales (accidente, invalidez, muerte) a los estudiantes y ARL (seguro) de los docentes y acompañantes.
- Certificado del rector en la que indique que los padres y/o acudientes de los estudiantes conocen de la actividad y autorizan su asistencia.

Así las cosas, le indicamos que las instituciones educativas, deben radicar <u>por lo menos</u> <u>con quince (15) días hábiles de anterioridad</u> a la salida pedagógica a realizar, la documentación relacionada anteriormente a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC (http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app Login/?sec=8).

1.2.2.8. Sanciones

El régimen sancionatorio se encuentra contemplado en el capítulo 4 artículos 2.3.7.4.1 al 2.3.7.4.8 del Decreto No. 1075 de 2015 y la Resolución Secretarial No. 017070 del 29 de diciembre de 2016.

1.2.3. CIERRE

En la vigencia 2023, desde la oficina de inspección, Vigilancia y Control, se efectuó el cierre de 7 establecimientos educativos no oficiales, los cuales se pueden evidenciar en la matriz (instrumento) del Informe Final del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia con fines de control 2023 en su Hoja 8. EDUCACION PRIVADA, publicada en la página web https://www.barranquilla.gov.co/educacion/inspeccion-y-vigilancia.

El Decreto No. 1075 de 2015 define:







SC-ER96422



00007

Artículo 2.3.7.4.6. Establecimientos sin licencia. Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento. (Decreto 907 de 1996, artículo 20).

Artículo 2.6.4.18. Cierre de instituciones. Cuando el representante legal o propietario de la institución privada de educación para el trabajo y el desarrollo humano decida el cierre definitivo de la institución, deberá comunicarlo a la secretaría educación que le otorgó registro, indicando la fecha prevista para el cierre y los mecanismos que adoptará para garantizar a los estudiantes matriculados, la culminación de los programas vienen cursando y pondrá a su disposición los archivos académicos correspondientes para todos los efectos a que haya lugar. (Decreto 4904 de 2009, artículo 3.18).

Una vez ejecutoriada la Resolución de cierre el particular no podrá emitir certificados académicos, de hacerlo estaría incurriendo en cualquiera de los delitos tipificados en el Código Penal Colombiano capítulo tercero de los artículos 287 al 296 – Delitos Contra la Fe Pública- Falsedad de Documento.

Clausuras de establecimientos educativos NO legalizados:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015: "Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados."

Por lo anterior, se realizó la clausura de 13 instituciones no legalizadas, por prestar el servicio sin contar con la licencia de funcionamiento expedida por esta secretaría y no cumplir con los requisitos para su expedición, los cuales se pueden evidenciar en la matriz (instrumento) del Informe Final del Plan Operativo de Inspección y Vigilancia con fines de control 2023 en su Hoja 8. EDUCACION PRIVADA, publicada en la página web https://www.barranquilla.gov.co/educacion/inspeccion-y-vigilancia.

2. LEGALIZACIÓN

En 2023 se concedió licencia de funcionamiento a los siguientes establecimientos educativos privados en el distrito de Barranquilla:

	No.	FECHA	
NOMBRE	RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	DIRECCIÓN
Colegio Infantil Garabatos de			
Colores	6041	11/10/2023	Carrera 8H 128-55 y 53
Centro Educativo Pinceladas			Carrera 7E No. 41-64
Mágicas	2920	01 /06/2023	barrio La Magdalena
Jardín Infantil Alegre Despertar	5415	13/9/2023	Carrera 73 80-35
Centro Educativo Aventura de			
Colores	856	08/02/2023	Carrera 33 57-05
Centro Educativo Goticas de			
Sabiduría	4681	10/8/2023	Calle 89A 7A-5
Colegio Bilingue Canvas	4673	10/8/2023	Calle 86 50-114







SC-ER96422



00007

Gimnasio Campestre de			Calle	41F	82A-31
Barranquilla	6578	14/11/2023	Riomar		
Centro Educativo Casa Club	6083	23/10/2023	C 35A 5	A-34	

2.1. Requisitos para obtener la licencia de funcionamiento.

El otorgamiento de licencia de funcionamiento a Privados para ofertar el servicio público de educación se encuentra en el Título 2, Capítulo 1 del Decreto No. 1075 de 2015. La Secretaría Distrital de Educación certificada en Calidad ISO 9001 2018, tiene a disposición del público el formato SE-IV-P02-R14 en la página web de la Secretaría de Educación https://www.barranquilla.gov.co/educacion/tramites-para-profes/inspeccion-y-vigilancia. Además en cumplimiento de la norma educativa expidió la Directiva Secretaria No. 00001 de febrero de 2022 donde se dan todas las orientaciones a los interesados en obtener una licencia de funcionamiento. Esta directiva se encuentra en la página de la Secretaría de Educación de Barranquilla, en Publicaciones, Actos Administrativos, Directivas (https://www.barranquilla.gov.co/educacion/publicaciones/actos-administrativos/directivas-secretariales).

2.1.1 Educación para Jóvenes y Adultos.

La organización y funcionamiento de la Educación de Adultos, se encuentra reglamentada en la Subsección 6 de la Sección 3, Capítulo 5 Título 3 del Decreto No. 1075 de 2015, para realizar la solicitud de licencia de funcionamiento, los requisitos son los mismos que se describen en el formato SE-IV-P02-R14, exceptuando los seis (6) meses de anterioridad.

Es importante tener en cuenta:

En los Ciclos Lectivos Especiales Integrados I (1, 2 y 3 de básica primaria), II (4 y 5 de básica primaria), III (6 y 7 de básica secundaria) y IV (9 de básica secundaria), no se deben desarrollar grados semestrales, los Ciclos son anuales. Los Ciclos Lectivos Especiales Integrados V (grado 10) y VI (grado 11) si se desarrollan en tiempos semestrales.

Por lo tanto un estudiante que haya cursado en educación formal regular el grado sexto (6°) e ingresa a educación de adultos debe cursar todo el ciclo III (que corresponde al sexto y séptimo), de igual manera un estudiante que haya cursado en educación formal regular el grado octavo (8°) e ingresa a educación de adultos, debe cursar todo el ciclo IV (que corresponde a octavo y noveno).

La validación del bachillerato en un sólo examen no es competencia de la Secretaría de Educación ni de los establecimientos educativos, esta función es <u>exclusiva del Instituto</u> Colombiano para la Evaluación de la Educación ICFES.

Para mayor información este despacho expidió la Circular No. 00020 del 10 de abril de 2018, la cual se encuentra publicada en la página web de la Secretaría de Educación www.barranquilla.gov.co/educacion.

2.2. Modificación a las licencias de funcionamiento.

Son modificaciones a las licencias de funcionamiento: cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa.

El particular debe diligenciar el formato SE-IV-P02-R16 (lo puede adquirir en https://www.barranquilla.gov.co/educacion/tramites-para-profes/inspeccion-y-vigilancia: Formato SE-IV-P02-R16: Solicitud de modificación a la licencia de funcionamiento y/o registro de novedades de educación formal particular y establecimientos para el trabajo y desarrollo humano — ETDH y adjuntar los documentos respectivos.









00007

La apertura de una o sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite la licencia ante la secretaría de educación la entidad territorial competente. (Artículo 2.6.3.6 del Decreto No. 1075 de 2015).

2.3. Oferta No Legalizada

Durante la vigencia 2023, la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control ha brindado respuesta oportuna a las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos relacionada con la legalidad de los establecimientos educativos, además realizó una socialización a las personas interesadas en constituir este tipo de establecimientos, indicándoles la importancia de prestar el servicio en condiciones de calidad y legalidad. De igual forma, se han realizado visitas a instituciones no autorizados, brindándoles las orientaciones para su debida legalización, del mismo modo se han emitido actos administrativos de clausura a establecimientos ilegales con el fin de que se abstengan de ofertar el servicio.

Ahora bien, es preciso aclarar que la educación formal regular en Colombia es presencial, por lo tanto, la virtualidad para este tipo de oferta no se encuentra reglamentada, señalando que esta Secretaría ha detectado establecimientos sin licencias de funcionamiento que para poder certificar a los estudiantes cuentan con respaldo de otros establecimientos educativos legalizados en una dirección diferente o de otro municipio, este comportamiento irregular hace que los niños, niñas y jóvenes estén expuestos a varios riesgos, entre los cuales podemos mencionar: obtención de certificados ilegítimos, tener que validar los conocimientos adquiridos o repetir los grados en establecimientos educativos legales por no alcanzar los estándares mínimos de los conocimientos propuestos por el Estado.

Por lo anterior, La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, recomienda:

Educación Formal:

A los padres de familia o acudientes

1. Verificar la legalidad de la institución educativa antes de matricular a sus hijos, para lo cual pueden consultar el Directorio Único de Establecimientos Educativos, ingresando en cualquier buscador la frase "Buscando Colegio", y/o digitando el siguiente link de manera directa: https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app.

A los establecimientos educativos

- 1. Verificar la legalidad de la institución educativa antes de realizar el contrato de matrícula para lo cual pueden consultar el Directorio Único de Establecimientos Educativos, ingresando en cualquier buscador la frase "Buscando Colegio", y/o digitando el siguiente link de manera directa: https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app.
- 2. Consultar en el SIMAT si efectivamente el estudiante se encuentra relacionado en el establecimiento educativo que expidió la certificación académica y el grado cursado.
- 3. Lo anterior sin perjuicio de los requisitos de admisión que fije cada establecimiento educativo.

De igual manera, se recuerda a la comunidad que los colegios tienen la obligación de publicar en sitio visible su licencia de funcionamiento para que los usuarios constaten la legalidad del servicio ofrecido, y, también están obligados a reportar la matrícula al MEN en el SIMAT y serán responsables de la información que ella contenga.

Si al momento de validar la información, evidencian que las certificaciones resultan expedidas por establecimientos educativos no legalizados, deberá orientar al acudiente, para que acudan a la justicia ordinaria, del mismo modo a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Educación, con el fin de que nuestros funcionarios









00007

le brinden la orientación sobre los cupos disponibles en el sector oficial además de radicar la queja correspondiente, si así lo desea el acudiente o padre de familia.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.3.2.3.3, del Decreto 1075 de 2015, los establecimientos educativos privados, deberán publicar y fijar en lugar visible de sus instalaciones, las tarifas autorizadas junto con la información de los servicios educativos ofrecidos y de los plazos para las inversiones que deben efectuarse, si a ello hubiere lugar.

2.4. HALLAZGOS DEL PLAN OPERATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA CON FINES DE CONTROL 2023.

En 2023 se priorizaron 109 establecimientos educativos privados para efectuar visita en sitio, se tomó como base los establecimientos que no presentaron autoevaluación institucional, los que no reportaron alumnos en SIMAT, los que se clasificaron en régimen Controlado y los creados en 2022, entre otros.

El resultado de la visita de seguimiento arrojó las siguientes conductas sancionables:

HALLAZGOS DE POAIV 2023	No. ESTABLECIMIENTOS
Establecimientos con vinculación de docentes sin requisitos	2
Establecimientos con sede (s) sin licencia de funcionamiento	2
Establecimientos que no cumplen con la intensidad mínima para cada nivel	2
Establecimientos que no cumplen con el Servicio Social obligatorio	4
Establecimientos que ofertan niveles sin autorización	6
Establecimientos que no reportan alumnos en SIMAT pero si emiten	
certificaciones	13
Establecimientos que no han conformado el gobierno escolar	90
Establecimientos que se clasifican en controlado por incumplimiento, y por lo	
menos dos veces	35
Establecimientos no autoevaluados más de una vez y que funcionan	12
Establecimientos que no reportan la relación docente	83
Establecimientos que no adoptan ni socializan un sistema de evaluación	3

Adicionalmente se encontraron los siguientes establecimientos, que aunque la conducta no es tipificada como sancionable, si son alertas de calidad en la prestación del servicio público de educación:

HALLAZGOS DE POAIV 2023	No. ESTABLECIMIENTOS	
Establecimientos sin jornada única	75	
Establecimientos que atienden menos de 30 estudiantes	26	
Establecimientos que ofertan Preescolar pero no se encuentran en		
RUPEI	3	
Establecimientos que no pagan seguridad social a sus empleados	33	
Establecimientos que se clasifican en controlado pero no realizan		
plan de mejoramiento	68	

3. QUEJAS:

Las quejas radicadas por la comunidad educativa en la institución, se tratarán de acuerdo al protocolo de quejas que se encuentra en el Manual de Convivencia de las instituciones educativas, y las radicadas ante la Secretaría Distrital de Educación a través de la Oficina de Atención al Ciudadano serán resueltas desde la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, se comisionarán a los funcionarios designados, cuando el caso lo amerite, y se mantendrá informado al rector de cada institución educativa, por lo que se solicitará disposición y tiempo por parte de los directivos docentes.

De acuerdo con las funciones constitucionales y reglamentarias de inspección y vigilancia asignadas a la Secretaría de Educación para la prestación del servicio educativo en el







SC-ER96422



00007

Distrito de Barranquilla, se reitera a todos los directivos docentes el procedimiento de abordaje y atención integral de las quejas contra los establecimientos educativos, dado que estas quejas son recibidas a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) y en garantía del debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, la oficina de inspección, vigilancia y control lleva a cabo diversas acciones de intervención.

Estas acciones pueden incluir una comisión de visita al plantel, compuesta por un supervisor de educación, director de núcleo u otro funcionario designado por la mencionada oficina. También se podría establecer contacto telefónico o llevar a cabo una reunión con las directivas de la institución en las instalaciones de la Secretaría de Educación. El objetivo de estas intervenciones es recolectar evidencias documentales pertinentes que permitan determinar posibles soluciones al inconveniente surgido con el padre de familia y/o acudiente del estudiante.

En la vigencia 2023, se identificaron que los ejes temáticos o motivos de las quejas a los establecimientos educativos más reiterativos, fueron los siguientes:

EJE TEMÁTICO		
VULNERACIÓN DERECHOS CONSTITUCIONALES - DEUDA COLEGIO PRIVADO		
QUEJA CONTRA DOCENTE - AGRESIÓN FÍSICA		
INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO		
CUPO COLEGIOS PRIVADOS		
INCLUSIÓN		
SITUACIONES CONVIVENCIALES TIPO II - BULLIYNG/CIBERBULLYING		
COBROS NO AUTORIZADOS O SUPERIORES RESOLUCIÓN DE COSTOS		
COLEGIOS PRIVADOS		
QUEJA CONTRA DOCENTE - AGRESIÓN VERBAL		
RETENCIÓN DE CERTIFICADO POR DEUDA COLEGIO PRIVADO		
FALENCIA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS		
SITUACIONES CONVIVENCIALES - TIPO I		
VULNERACIÓN DERECHOS CONSTITUCIONALES - LIBRE DESARROLLO		
PERSONALIDAD		

Las instituciones educativas que presentaron mayor número de quejas, se les solicitará de manera formal, la elaboración y ejecución de un plan de mejoramiento que los lleve a mejorar la comunicación con la comunidad educativa, que acude a la Secretaría Distrital de Educación por no conocer el protocolo de atención a quejas de la institución educativa o no obtener una respuesta a sus inquietudes, el cual después de su elaboración deberá ser radicado ante esta secretaría, a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) a más tardar el 30 de abril de 2024.

3.1. Deber de Denunciar.

Toda persona está obligada a denunciar de acuerdo al artículo 67 de la Ley 906 de 2004 "ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente".

4. CERTIFICADOS

4.1. Inactivos

El Parágrafo del Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto No. 1075 de 2015 faculta a la Secretaría Distrital de Educación para la expedición de certificados académicos a las personas que hayan estudiado en una institución educativa privada cerrada y que esta le haya entregado los registros de evaluación y promoción de estudiantes.









00007

El procedimiento para hacer la entrega de estos libros a la Secretaría Distrital de Educación es hacer un acta de entrega donde se relacione los libros a entregar, debidamente foliados, y acompañar el acta de un oficio remisorio firmado por el propietario del establecimiento educativo o su representante legal.

4.2. Duplicado de diplomas de instituciones educativas cerradas y que la Secretaría Distrital de Educación tenga en custodia el historial académico de sus estudiantes

Para la expedición de duplicados de diplomas de instituciones educativas cerradas y que la Secretaría Distrital de Educación tenga los archivos, el particular podrá solicitar dicho duplicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano - SAC, ingresa a barranquilla.gov.co/educación; Trámites y Servicios; Trámites de Inspección y Vigilancia; Formato para solicitar certificado de colegio inactivos y descarga el formato SE-IV-P03-R02, lo diligencia y radica.

Desde la oficina de Inspección, Vigilancia y Control se emitirá una autorización para que el peticionario realice la elaboración del duplicado de diploma en una empresa gráfica de su preferencia y lo entregará en la ventanilla de la Oficina de Atención al Ciudadano para la respectiva firma de la Secretaria, en los términos del Artículo 2.3.3.3.5.14. del Decreto 1075 de 2015 y su parágrafo:

"Duplicados de diplomas. Las instituciones educativas podrán expedir un nuevo ejemplar del diploma, en caso de hurto, robo, extravío definitivo o daño irreparable del original, o en el evento de cambio de nombre del titular del mismo, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1. Si se tratare de hurto o robo, el interesado deberá presentar copia de la denuncia penal correspondiente; si se trata de extravío definitivo, solamente se requerirá la afirmación que al respecto haga el peticionario.
- 2. Cuando sea el caso de deterioro o de daño irreparable el interesado deberá devolver el diploma original para su archivo en la institución.
- 3. Los eventos de alteración en el nombre del titular, éste deberá presentar la copia de la escritura pública o sentencia judicial que, de acuerdo con Decreto 1260 de 1970 recoja o autorice el cambio correspondiente. En este caso, también se archivará diploma original en la institución educativa.
- 4. El diploma así expedido deberá llevar una leyenda visible que diga duplicado y la fecha expedición.

Parágrafo. Si la institución educativa ha dejado de existir, el duplicado del diploma podrá expedirse por la Secretaría de Educación donde reposen los archivos correspondientes. Si éstos no existen, sólo podrá precederse por sentencia judicial debidamente ejecutoriada si se tratare en último caso de alteración de nombre".

4.3. Validación por grados.

El procedimiento para la validación de estudios de la educación básica y media académica se encuentra regulado en la sección 4, artículos 2.3.3.3.4.1.1 al 2.3.3.3.4.1.4 del Decreto No. 1075 de 2015.

Es competencia de las instituciones educativas descritas en el artículo 2.3.3.3.4.1.12 la validación por grados en las condiciones allí consignadas.

Es competencia del ICFES la validación del bachillerato en un único examen.

4.4. Refrendaciones

El Ministerio de Relaciones Exteriores realiza el trámite para apostillar documentos que tendrán validez en los países que se encuentran en el convenio de la Haya, como requisito para hacerlo solicita:









00007

TIPO DE DOCUMENTO	REQUISITOS Y AVALADO POR	
Diplomas, contenidos programáticos, programas académicos, constancia de existencia establecimiento educativo	Deben estar avalados (firmados) por la Secretaría de Educación Departamental, Distrital o Municipal, donde se encuentre inscrito el plantel educativo.	
Otros documentos relacionados con educación	Deben estar avalados (firmados) por la Secretaría de Educación Departamental, Distrital o Municipal.	

La Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla, a través del formato SE-IV-P03-R01 recibe las solicitudes de los interesados en presentar ante el Ministerio de Relaciones Exteriores documentos académicos, siempre y cuando el establecimiento educativo se encuentre legalizado en el distrito de Barranquilla y corresponda a la educación formal, o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Los títulos y certificados académicos universitarios, deberán tramitarse ante el Ministerio de Educación Nacional por ser de su competencia.

5. VALOR DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS EN LA SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Todos los trámites y servicios de la Secretaría Distrital de Educación son <u>GRATUITOS</u>, y no necesitan intermediarios. Para ello cuenta con los siguientes canales:

Presencial: Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en el segundo piso del Centro Comercial Los Ángeles ubicado en la Carrera 43 No. 35-38.

WEB: http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app Login/?sec=8

Nuestros funcionarios están atentos a cualquier información adicional, para lo cual pueden contactarlos a través de los canales institucionales dispuestos para tal fin.

6. PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE MANERA PRESENCIAL:

Conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política, en su inciso 3, la educación es obligatoria entre los 5 y los 15 años comprendiendo mínimo 1 año de preescolar y 9 años de educación básica y en concordancia de este mandato el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación –DURSE 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.1.2.3 dispone:

ARTÍCULO 2.3.3.1.2.3. EL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA. Todos los residentes en el país sin discriminación alguna, recibirán como mínimo un año de educación preescolar y nueve años de educación básica que se podrán cursar directamente en establecimientos educativos de carácter estatal, privado, comunitario, cooperativo solidario o sin ánimo de lucro. También podrá recibirse, sin sujeción a grados y de manera no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su condición personal o social, haciendo uso del Sistema Nacional de Educación masiva y las disposiciones que sobre validaciones se promulguen. En cualquier circunstancia, cuando desaparezcan tales condiciones o hayan sido superadas razonablemente, estas personas, si se encuentran en la edad entre los cinco y los quince años, deberán incorporarse al grado de la educación formal que se determine por los resultados de las pruebas de validación de estudios previstos en el artículo 52 la Ley 115 de 1994.

En consecuencia, para la educación básica (primaria y secundaria) y media <u>no existe</u> reglamentación específica para desarrollarla en forma virtual, por lo que las instituciones educativas privadas del distrito de Barranquilla, deberán prestar su servicio de manera **PRESENCIAL**, salvo las excepciones antes mencionadas.

7. ACTOS ADMINISTRATIVOS MINISTERIALES DE INTERÉS EMITIDOS EN 2023







SC-ER96422



00007

Leyes:

 2328 del 2 de septiembre de 2023 "por medio de la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral en la infancia y adolescencia. Todos por la Infancia y la Adolescencia".

Directivas Ministeriales:

 02 del 3 de agosto de 2023 "Orientaciones de gestión integral del Riesgo Escolar en el marco del posible evento climatológico denominado "Fenómeno del Niño 2023-2024".

Conceptos Ministeriales:

- Concepto 271666 "Registros de matrícula, especialmente certificados de estudios".
- 271654 "Competencia para expedir los actos administrativos de fijación de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos y la función de IVC".
- 270119 "Concepto sobre jornada única, jornada escolar, matrícula, importancia, responsable del SIMAT".
- 266993 "Concepto sobre faltas en el manual de convivencia".
- 244866 "Edades y Ciclos en la Educación Inicial".
- 233458 "Posibilidades de celebrar grado a estudiantes que culminan educación básica secundaria".
- 231881 Retiro de voluntario de estudiante menor de edad por parte de acudientes.
- 221637 Estudiante en período posparto.
- 187462 Responsabilidad de los educandos por fuera de la jornada escolar.
- 183330 Vigencia de los núcleos de desarrollo educativo, distritos educativos y directores de núcleo.
- 179244 Jornada Única en establecimientos educativos que ofrecen educación media técnica
- 171434 Posibilidad de incluir en resolución rectoral el concepto de jornada diurna mañana y jornada diurna.
- 152695 Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar -Sistema Nacional de Convivencia Escolar-Sanciones a los estudiantes.
- 121746 Concepto sobre la posibilidad de que docentes de básica primaria orienten áreas de conocimiento en ese ciclo.
- 119860 Concepto sobre modificación de diplomas por cambio de documento de identificación"
- 115634 Manual de Convivencia, libre del desarrollo de la personalidad.
- 107048 Textos Escolares y PIN
- 76306 Expedición de diplomas con género no binario.
- 62822 Si una persona jurídica con ánimo de lucro puede crear colegios privados.
- 59396 Actuaciones en situaciones de violencia escolar en establecimientos educativos.
- 53314 Intensidad horaria en la educación media y en el programa de formación complementaria de las Escuelas Superiores.
- 45350 Trámite de legalización de documentos educativos que surten efectos en el exterior.

8. ENLACES DE INTERÉS:

- Sistema de Atención al Ciudadano (SAC): http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app Login/?sec=8
- Actos administrativos de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla: https://www.barranquilla.gov.co/educacion/publicaciones/actos-administrativos
- Comunicados de la Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla: https://www.barranquilla.gov.co/educacion/publicaciones/comunicados







SC-ER96422



00007

- Sección de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control: https://www.barranquilla.gov.co/educacion/inspeccion-y-vigilancia
- Buscando Colegio / Directorio Único de Establecimientos Educativos (DUE): https://sineb.mineducacion.gov.co/bcol/app
- Sistema de Matriculas Estudiantil SIMAT: https://www.sistemamatriculas.gov.co/simat/app
- Aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados PBM (EVI): https://autoevaluacion.mineducacion.gov.co/autoeval/faces/index.jsp
- Guía Pedagógica para la Convivencia Escolar (Guía 49):
 https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-339480.html?_noredirect=1
 Instructivo para Manuales de Convivencia:
 https://drive.google.com/file/d/17DBfK7OxSni_8KV5QDdjhFFy82ash8it/view?us
- Guía para el Mejoramiento institucional: https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-177745 archivo pdf.pdf
- Curso virtual "Colegios de Avanzada": http://application.colombiaaprende.edu.co/course/view.php?id=205.http://application.colombiaaprende.edu.co/course/view.php?id=205
- Sistema de Información de Primera Infancia SIPI: http://sipi.mineducacion.gov.co/sipi/
- Instructivo de inscripción SIPI: https://www.mineducacion.gov.co/1780/articles-406023 recurso 1.pdf
- Reporte de Personal Docente en Establecimiento Privado RPDEP: http://200.24.48.52/rpdep/
- Instructivo Reporte de Personal Docente en Establecimiento Privado RPDEP: https://drive.google.com/file/d/16lo8rRijOCXi9jtbSdoGXknOdpr5Pyc8/view?usp=sharing.
- Formato para salidas pedagógicas:
 https://docs.google.com/spreadsheets/d/17q CMVLRmPVa5qU5JEOPxEAhwHtoCUHZ/edit?usp=sharing&ouid=109899038360381731003&rtpof=true&sd=true







SC-ER96422



00007

9. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES	SE RADICA SI O NO	DÓNDE	FECHAS
Salidas pedagógicas	SI	SAC	15 días hábiles anteriores a la actividad.
Adopción de calendario escolar	SI	SAC	Calendario A: 28 de febrero de 2024 Calendario B: 20 de septiembre de 2024
Listas de útiles, textos y uniformes	Sí	EVI	Calendario A: Oct- Nov/2024 Calendario B: Ab- May/2024
Reporte de alumnos en el SIMAT	Sí	SIMAT	Calendario A: Entre la primera semana de diciembre de 2023 hasta la cuarta del mes de febrero de 2024. Calendario B La cuarta semana de junio de 2023 hasta la cuarta semana de septiembre de 2023.
Gobierno escolar	Sí	SAC	Calendario A: 12 de abril de 2024 Calendario B: 31 de octubre de 2024
Manual de convivencia	Sí	SAC	10 de mayo de 2024
Relación de personal docente (antes protocolización)	Sí	SAC	31 de enero de 2024
Planes de mejoramiento por controlado	Sí	EVI	Calendario A: Oct- Nov/2024 Calendario B: Abril - Mayo/2024
Presentación de avances de planes de mejoramiento por controlado	Sí	SAC	30 de agosto de 2024
Planes de mejoramiento por mayor número de quejas	Sí	SAC	30 de abril de 2024
Informes de asociación de padres de familia	Sí	SAC	31 de marzo de 2024
Pdf autoevaluación institucional	Sí	SAC	Calendario A: Oct- Nov/2024 Calendario B: Abril - Mayo/2024

Atentamente,

Jak Ana J. PAOLA AMAR SEPÚLVEDA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN

Proyectó: María Redondo Mercado- Profesional Universitario 219-01

Policarpa Decoteau - Técnico Operativo 314-04

Aprobó: Pablo Morillo Viñas -Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Contro Revisó: Imer Santos – Profesional Universitario 219-01